MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2023-029997-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-029997-CE del 7 de octubre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAVI

Señor.
RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO

Contraseña:utyte8Wv2E

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2023-000881-PE

En atención a la remisión por competencia del Ministerio de Defensa Nacional con oficio N° RS20230914105136, que refiere sugerencia presentada a través de medio telefónico por ciudadano de manera anónimo y radicada en el sistema de archivo y correspondencia Hermes bajo N° FAC-E-2023-000881-PE del 14 de septiembre de 2023, la cual refiere:

"Conforme a llamada recibida en la Oficina de Relación con el Ciudadano del MDN, el anónimo indica la necesidad que se considere la sugerencia para que el personal pensionado, que continúa trabajando como prestadores de servicios en la base aérea de Cali, ceda la oportunidad laboral al personal joven desempleado de la región, toda vez que el anónimo indica falta de seguimiento estricto al horario laboral y funciones administrativas de este personal, impactando negativamente en la imagen institucional, mala utilización de los recursos públicos y desigualdad de oportunidades laborales, lo que conlleva a la migración de los jóvenes de este sector a otros países por falta de este tipo de oportunidades."

En tal sentido este Comando se permite emitir las siguientes consideraciones en respuesta a la sugerencia elevada por el usuario anonimo:

PRIMERO: La ley no constituye impedimento como ser pensionado para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con entidades estatales, derivados la de naturaleza intelectual y se verifique que la idoneidad, la experiencia requerida y relación con el área objeto del contrato (artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015); es decir, en este contexto el contratista seleccionado bajo las reglas de derecho público en materia de contratación, no está limitada a una edad específica o que se le hay asignado el derecho a tener una pensión.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida relacionada en los estudios y documentos previos, además de la certificación por parte del ordenador del gasto o a quién éste delegue, de la inexistencia o insuficiencia de personal para desarrollar la actividad que se requiere contratar de prestación de servicios.

El pensionado puede contratar con el Estado, por cuanto la prohibición del artículo 127 de la Constitución que cubre los impedimentos de los servidores públicos no les es aplicable; además, la consignada en el artículo 128 siguiente de "recibir más de una asignación que provenga del tesoro público" tampoco los comprende en la medida en que la remuneración que se genera como consecuencia de la ejecución del objeto contractual no tiene carácter de asignación de índole laboral, pues no existe subordinación o dependencia ni es periódica y permanente.

SEGUNDO: Por otra parte, las entidades públicas están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios, siendo estos regulados por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los cuales se direccionen para cumplimiento de la misión institucional. Obligaciones que pueden ser adquiridas tanto por personas naturales o jurídicas quienes conservan autonomía e independencia para vincular personas que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la ficha técnica exigida por la entidad pública.

Brigadier General VICTOR ALEXANDER CELIS HERRERA
Director Escuela Militar De Aviación

T4. CHAPETON / DEJDH

Elaboró: TE. TORRES / SEADM Revisó: CT. ZAPATA / DEJDH Aprobó:CR. SALAZAR / SUJEM